

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### CONSULTAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:

#### SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENA:

|                                                                                                                         |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Oficio Nro. SENA-DSG-2021-0106-OF                                                                                       | 2  |
| SENAE-SGN-2021-0450-OF    Mercancía:    Tractor<br>Articulado    Isodiamétrico    Agrícola,    Marca:<br>Braselio ..... | 3  |
| SENAE-SGN-2021-0462-OF    Mercancía:    “Fluatac<br>DUO” .....                                                          | 17 |
| SENAE-SGN-2021-0463-OF    Mercancía:    “NATU’<br>FOAM” .....                                                           | 27 |

### FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

#### RESOLUCIÓN:

#### SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

|                                                                                                                                                                                         |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0114    Declárese<br>disuelta y liquidada a la Asociación de Montubios<br>Selva Alegre, domiciliada en el cantón Pedro<br>Carbo, provincia de Guayas..... | 37 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

**Oficio Nro. SENAE-DSG-2021-0106-OF**

**Guayaquil, 07 de mayo de 2021**

**Asunto:** Solicitud de publicación en el Registro Oficial de 3 Consultas de Clasificación Arancelarias

Ingeniero  
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta  
**REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**  
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo; solicito a usted comedidamente vuestra colaboración para que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, de cuatro (3) consultas de Clasificación Arancelarias, las mismas que se detallan a continuación:

**SENAE-SGN-2021-0450-OF**, Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: TRACTOR ARTICULADO ISODIAMÉTRICO AGRÍCOLA, MARCA: BRASELIO, MODELO: BTB 2022D / Solicitante: AGROREPUESTOS LOVATO S.A / Documentos: SENAE-DSG-2021-2832-E y SENAE-DSG-2021-3834-E.

**SENAE-SGN-2021-0462-OF**, Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: Fluatac DUO; Marca: Fluatac DUO; Modelo: Líquido Pour On.; Presentación: Frasco de plástico de PE 1000 ml y Galón de PEAD 5000ml; Ouro Fino Saúde Animal Ltda. Dirección / Documento: SENAE-DSG-2021-4331-E.

**SENAE-SGN-2021-0463-OF**, Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: NATU® 2FOAM; Marca: NATU® 2FOAM; Presentación: Frasco de aluminio de 200ml; Fabricante: AQUAVIAL SARL/ Solicitante: IMVAB Cía Ltda. / Documento: SENAE-SENAE-2021-0688-E y SENAE-SENAE- 2021-0863-E.

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de los referidos oficios, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Lcda. Maria Lourdes Burgos Rodriguez  
**DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL**

Referencias:  
- SENAE-SGN-2021-0409-M

Anexos:  
- senae-sgn-2021-0463-of.doc  
- senae-sgn-2021-0462-of.doc  
- senae-sgn-2021-0450-of.doc

Copia:  
Señora Ingeniera  
Ingrid Lucia Castillo Corozo  
**Secretaría de Dirección General Nacional y Distrital**

ic



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA LOURDES  
BURGOS  
RODRIGUEZ**

**Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0450-OF****Guayaquil, 29 de abril de 2021**

**Asunto:** Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: TRACTOR ARTICULADO ISODIAMÉTRICO AGRÍCOLA, MARCA: BRASELIO, MODELO: BTB 2022D / Solicitante: AGROREPUESTOS LOVATO S.A / Documentos: SENAE-DSG-2021-2832-E y SENAE-DSG-2021-3834-E

German Wilfrido Lovato Zarate  
**AGROREPUESTOS LOVATO**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio S/N ingresado mediante Documento No. SENAE-DSG-2021-2832-E, de 09 de marzo de 2021, suscrito por el Sr. Germán Lovato Zárate, Representante Legal de la compañía AGROREPUESTOS LOVATO S.A, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992517026001 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2021-0220**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

**"...1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

|                                                    |                                                                             |
|----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:                   | 31 de Marzo de 2021                                                         |
| SOLICITANTE:                                       | Sr. Germán Lovato Zárate<br>Representante Legal de AGROREPUESTOS LOVATO S.A |
| NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:                  | TRACTOR ARTICULADO ISODIAMÉTRICO AGRÍCOLA                                   |
| MARCA:                                             | BRASELIO                                                                    |
| FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:                        | BRASÉLIO INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE MÁQUINAS LTDA                              |
| DOCUMENTACIÓN ADJUNTA CONSIDERADA PARA EL ANÁLISIS | - Fichas técnicas emitidas por el fabricante<br>- Imagen de la mercancía    |

**2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA**

|                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Mercancía:</b>                 | <b>“TRACTOR ARTICULADO ISODIAMÉTRICO AGRÍCOLA”</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Especificaciones Técnicas:</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Características:</b>           | <ul style="list-style-type: none"> <li>● Motor a diésel: 16,3 kw a 3600 RPM</li> <li>● Longitud: 4630 mm</li> <li>● Ancho: 1650 mm</li> <li>● Altura con toldo: 2000 mm</li> <li>● Distancia entre ejes: 2650 mm</li> <li>● Radio de giro: 6100 mm</li> <li>● Peso total sin carga: 1200 kg</li> <li>● Capacidad de carga: 2000 kg</li> <li>● Capacidad de tiraje: 1200 kg</li> <li>● Tracción: 4x4</li> <li>● Caja de cambios: 4 velocidades hacia delante y 1 hacia atrás</li> <li>● Embrague: monodisco a seco Ø 200 mm</li> <li>● Dirección: articulada / hidrostática</li> <li>● Diferencial: trasero y delantero</li> <li>● Eje de transmisión de tracción</li> <li>● Punto de anclaje con dos articulaciones</li> </ul> |
| <b>Aplicaciones:</b>              | ● Carga y arrastre de mercancías                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>Fotografías:</b>               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| (...)                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Imágenes presentadas              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

Con base en la información contenida en los Documentos No. SENAE-DSG-2021-2832-E y SENAE-DSG-2021-3834-E, se define que la mercancía de nombre comercial **“TRACTOR ARTICULADO ISODIAMÉTRICO AGRÍCOLA”**, es un vehículo automóvil diseñado para transportar mercancías de un lugar a otro. Este vehículo está conformado por dos chasis (uno delantero y otro trasero), con un sistema de anclaje y fijación que los une a través de pernos y que además permite al vehículo elasticidad u oscilación en terrenos irregulares (colinas y montañas) y capacidad de giro en lugares estrechos. Adicional esta mercancía cuenta con una barra de tiraje que permite al vehículo arrastrar remolques, semirremolques o mercancías.

### **3. ANÁLISIS ARANCELARIO MERCANCÍA TRACTOR ARTICULADO ISODIAMÉTRICO AGRÍCOLA, MARCA BRASELIO Y FABRICANTE BRASELIO INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE MÁQUINAS LTDA**

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“...REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en

consideración el texto de la partida 87.01, partida sugerida por el consultante, y el texto de la partida 87.04 y las notas explicativas de las partidas en mención, las cuales se citan a continuación:

El texto de la partida arancelaria 87.01, es el siguiente:

**87.01** Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09).

**(Notas explicativas de la partida 87.01)**

“Para la aplicación de esta partida, se entiende por **tractores** los vehículos con motor, de ruedas o de orugas, diseñados esencialmente para tirar o empujar a otros artefactos, vehículos o cargas. Sin embargo, pueden llevar una plataforma accesorio o un dispositivo análogo que permita el transporte, en relación con el uso principal, de herramientas, semillas, abonos, etc., o también acondicionamientos accesorios para montar los implementos de trabajo.

Por el contrario, **no se consideran** tractores, a efectos de partida 87.01, las infraestructuras motrices especialmente diseñadas, construidas o reforzadas para constituir una parte integrante de un artefacto, un aparato u otra máquina, destinado a realizar un trabajo, tal como levantar, cavar, nivelar, etc., incluso si para ejecutar dicho trabajo la infraestructura utiliza el empuje o la tracción.

**Con excepción** de las carretillas tractor de la **partida 87.09**, de los tipos utilizados en las estaciones, esta partida comprende los tractores de cualquier tipo y para cualquier uso (tractores agrícolas, forestales, de carretera, de obras públicas, tractores torno, etc.), cualquiera que sea la fuente de energía que los acciona (motor de émbolo de encendido por chispa o por compresión, eléctrico, etc.). Comprende también los tractores que puedan circular por carriles y por carretera, **pero no** los exclusivamente diseñados para circular por carriles, que siguen el régimen de los locotractores.

Los tractores de esta partida pueden estar provistos de carrocería, tener asientos para los operarios o una cabina de conducción. Por otra parte, pueden estar equipados con un cofre para herramientas, un dispositivo que permita levantar o bajar los implementos de trabajo, un dispositivo de remolcado para remolques o semirremolques (principalmente los tractores o artefactos similares) o una toma de fuerza para transmitir la fuerza del motor a diversas máquinas (trilladoras, sierras circulares, etc.).

El chasis de los tractores está montado sobre ruedas, sobre orugas, o bien, sobre ruedas y orugas y el eje conductor delantero es el único, en este caso, que está equipado con ruedas.

Se clasifican igualmente en esta partida los **motocultores**, que constituyen verdaderos tractores agrícolas pequeños, que tienen un solo eje motor con una o dos ruedas y que se utilizan, como los tractores propiamente dichos, con implementos o máquinas intercambiables, que pueden accionarse, llegado el caso, mediante una toma de fuerza de uso general. Generalmente, no tienen asiento y, en este caso, se guían a mano por medio de dos manceras. Algunos tipos, sin embargo, pueden llevar un tren trasero de una o dos ruedas con un asiento para el conductor.

Artefactos de análogo diseño se utilizan en la industria.

*Esta partida comprende también los tractores equipados con tornos o cabrestantes (denominados **tractores torno**) que se utilizan, por ejemplo, para arrastrar un vehículo atascado, o bien para talar o desbrozar los árboles o incluso para remolcar a distancia artefactos agrícolas.*

*Esta partida comprende también los tractores con el chasis elevado (tractores «enjambours» o «straddel») que se utilizan, por ejemplo, en las viñas y viveros.*

*Además, **se excluyen** de esta partida los camiones equipados con grúas, cabrias, tornos, etc., para averías (**partida 87.05**)...* (El subrayado no es parte texto original).

#### **87.04 Vehículos automóviles para transporte de mercancías.**

*(Notas explicativas de la partida 8704)*

““Esta partida comprende principalmente:

*Los camiones y camionetas corrientes (de plataforma, con caja, con toldo, cerrados, etc.), los vehículos de reparto de cualquier clase, los vehículos para mudanzas, los camiones de descarga automática (cajas basculantes, etc.), los camiones cisterna, incluso equipados con bomba, los camiones frigoríficos y los camiones isotermos, los camiones con varios pisos para el transporte de bombonas de ácidos, botellas de gas butano, etc., los camiones con plataforma muy baja y rampas de acceso para el transporte de material pesado (carros de combate, artefactos de elevación o de explanación, transformadores eléctricos, etc.), los camiones especialmente diseñados para el transporte de hormigón fresco, **con exclusión** de los camiones hormigonera de la **partida 87.05**, etc., los camiones para la recogida de basuras, incluso si tienen dispositivos de carga, de compactación, de humectación, etc.*

*(...)*

*La clasificación de ciertos vehículos automóviles en esta partida está determinada por algunas características que indican que son concebidos principalmente para el transporte de mercancías y no para personas (**partida 87.03**). Estas características son especialmente útiles para determinar la clasificación de vehículos automóviles en los que el peso total de carga es inferior a 5 t y que tienen un área interior trasera o una plataforma exterior trasera que generalmente se utiliza para el transporte de mercancías, pero que puede tener asientos traseros tipo banca que carecen de cinturones de seguridad, puntos de anclaje o elementos de confort para el pasajero y que se doblan por completo hacia los lados para que pueda utilizarse toda la plataforma trasera en el transporte de mercancías. Están comprendidos en esta categoría los vehículos automóviles conocidos generalmente como vehículos multipropósitos (por ejemplo, vehículos tipo van, del tipo «pick-up» y ciertos vehículos para deportes). Los siguientes elementos son propios de las características de diseño que por lo general se aplica a los vehículos que se incluyen en esta partida:*

a) *La presencia de asientos tipo banca sin dispositivos de seguridad (por ejemplo, cinturones de seguridad o puntos de anclaje y accesorios destinados a su instalación) o elementos de confort para el pasajero, en el área posterior al conductor y a los pasajeros frontales. Estos asientos por lo general son abatibles, lo cual permite el uso total del piso trasero (vehículos tipo van) o de la plataforma separada (vehículos tipo «pick-up»), para el transporte de mercancías;*

- b) *La presencia de una cabina separada para el conductor y pasajeros y una plataforma exterior con paneles laterales y una hoja trasera abatible (vehículos tipo «pick up»);*
  - c) *La ausencia de ventanas a lo largo de los dos paneles laterales; la presencia de puerta o puertas deslizables o de corredera, sin ventanas, en los paneles laterales o en la parte trasera, destinadas a la carga y descarga de mercancías (vehículos tipo van);*
  - d) *La presencia de una división o barrera permanente entre el área del conductor y los pasajeros frontales y el área trasera;*
  - e) *La ausencia de elementos de confort, acabados interiores y accesorios en el área de carga, que están asociados con áreas de pasajeros (por ejemplo: alfombra, ventilación, luces interiores, ceniceros)*
- (...)

Los chasis de vehículos automóviles equipados con su motor y cabina se clasifican igualmente en esta partida...” (El subrayado no es parte texto original).

*Para definir la clasificación arancelaria de esta mercancía es importante tener en cuenta los siguientes aspectos merceológicos:*

- a) *La mercancía está compuesta por dos chasis que se unen a través de un sistema de anclaje que al fijarse con pernos, se considera que éste no es un acople temporal de fácil separación, sino una unión permanente, que tiene el rol de dar elasticidad al vehículo para pueda cumplir su función de transportar mercancías por terrenos irregulares.*
- b) *La mercancía tiene un chasis trasero diseñado para cargar mercancías, que tiene fuerza de tracción, ya que cuenta con un eje con diferencial y un eje de transmisión que transmite la fuerza del motor que se encuentra en el chasis delantero, por lo que se considera que dicho chasis trasero no es un semirremolque, sino parte integrante del vehículo.*
- c) *La mercancía cuenta con una barra de tiraje en el chasis trasero que le permite arrastrar remolques, semirremolques o mercancías de hasta 1200 kg de peso, sin embargo, tiene una capacidad de carga de 2000 kg.*
- d) *Según se observa en las imágenes que constan en la documentación técnica presentada a la mercancía se le puede adaptar en el chasis trasero una caja de carga basculante o no, toma fuerza, equipos para trabajo agrícola, dispositivo de elevación, etc.*

*En virtud de los cuatro aspectos merceológicos antes mencionados, para efectos arancelarios, se considera que la mercancía en estudio no es un tractor, sino un vehículo para el transporte de mercancías de un lugar a otro en terrenos irregulares y de difícil maniobra, razón por la cual se descarta la aplicación de la partida 87.01 y se considera que está comprendida dentro del alcance de la partida arancelaria 87.04.*

*Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:*



“... REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

|               |                                                                                                                                          |
|---------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 8704.10.00    | - Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras:                                                       |
|               | - - Únicamente propulsados con motor eléctrico:                                                                                          |
| 8704.10.00.11 | - - - En CKD                                                                                                                             |
| 8704.10.00.19 | - - - Los demás                                                                                                                          |
|               | - - Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico: |
| 8704.10.00.31 | - - - En CKD                                                                                                                             |
| 8704.10.00.39 | - - - Los demás                                                                                                                          |
|               | - - Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico:                |
| 8704.10.00.41 | - - - En CKD                                                                                                                             |
| 8704.10.00.49 | - - - Los demás                                                                                                                          |
|               | - - Únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel):                                         |
| 8704.10.00.51 | - - - En CKD                                                                                                                             |
| 8704.10.00.59 | - - - Los demás                                                                                                                          |
|               | - - Los demás:                                                                                                                           |
| 8704.10.00.91 | - - - En CKD                                                                                                                             |
| 8704.10.00.99 | - - - Los demás                                                                                                                          |
|               | - Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diésel o semi-Diésel):                                           |
| 8704.21       | - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t :                                                                              |
| 8704.21.10    | - - - Inferior o igual a 4,537 t:                                                                                                        |
| 8704.21.10.80 | - - - - En CKD                                                                                                                           |
|               | - - - - Los demás:                                                                                                                       |
| 8704.21.10.91 | - - - - - Vehículo de tres ruedas                                                                                                        |
| 8704.21.10.92 | - - - - - Tracto carros                                                                                                                  |
| 8704.21.10.99 | - - - - - Los demás                                                                                                                      |

(Nota legal complementaria nacional 6 del capítulo 87)

“6.- Se entiende por tracto carro: vehículo especial autopropulsado, dotado de tracción a dos o más ejes, especialmente dispuesto para circulación en terrenos difíciles y concebidos para el transporte en campo de productos o mercancías, en ciertas labores de cosecha y post-cosecha de cualquier actividad agropecuaria, pesquera y acuícola; con una velocidad máxima de fabricación



*igual o menor a 40 km/h y cuya plataforma de carga esté fijada permanentemente al bastidor y formen un conjunto homogéneo”.*

*Dado que la mercancía en estudio no se presenta con una plataforma de carga fijada de forma permanente al bastidor formando un conjunto mecánicamente homogéneo, se descarta la aplicación de la subpartida 8704.21.10.92.*

*Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se considera su clasificación en la subpartida arancelaria “8704.21.10.99 - - - - Los demás”, ya que se trata de un vehículo automóvil diseñado para el transporte de mercancías, impulsado por un motor a diésel, que tiene un peso bruto vehicular de 3,2 toneladas (2000 + 1200= 3200 kg ), que se presenta completamente armado (CBU) y no se encasilla en la definición de tracto carro que establece la nota legal complementaria 6 del capítulo 87.*

#### **4. CONCLUSIÓN**

*En virtud del análisis merceológico y arancelario realizado a la información técnica del fabricante BRASÉLIO INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE MÁQUINAS LTDA (elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2021-2832-E y SENAE-DSG-2021-3834-E); se concluye que, en aplicación de la **Primera** y **Sexta** de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía denominada comercialmente con el nombre de tractor articulado isodiamétrico agrícola, Marca: Braselio, modelo: BTB 2022D, por tratarse de un vehículo automóvil diseñado para el transporte de mercancías, impulsado por un motor a diésel, que tiene un peso bruto vehicular de 3,2 toneladas (2000 + 1200= 3200 kg ), que se presenta completamente armado (CBU) y no se encasilla en la definición de tracto carro que establece la nota legal complementaria 6 del capítulo 87; se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria **87.04**, subpartida “8704.21.10.99 - - - - Los demás”...”.*

Se adjunta al presente el documento **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2021-0220**, para las consideraciones del caso.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

*Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.*

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon

**SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**



Firmado electrónicamente por:  
**AMADA INGEBORG  
VELASQUEZ JIJON**

**INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2021-0220**

Guayaquil, 23 de Abril de 2021

**Señorita Abogada  
Amada Velásquez Jijón  
Subdirectora General de Normativa Aduanera  
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador  
En su despacho.-**

**ASUNTO:** Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: TRACTOR ARTICULADO ISODIAMÉTRICO AGRÍCOLA, MARCA: BRASELIO, MODELO: BTB 2022D / Solicitante: AGROREPUESTOS LOVATO S.A / Documentos: SENAE-DSG-2021-2832-E y SENAE-DSG-2021-3834-E.

De mi consideración:

En atención al S/N ingresado con documento No. SENAE-DSG-2021-3834-E de 31 de Marzo de 2021, suscrito por el Sr. Germán Lovato Zárate, en calidad de representante legal de la compañía AGROREPUESTOS LOVATO S.A, con RUC Nro. 0992517026001; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, documento mediante el cual presentan información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos en documento No. SENAE-DSG-2021-2832-E de fecha 09 de marzo de 2021 y que fueron notificadas mediante Oficio No. SENAE-SGN-2021-0274-OF de fecha 23 de Marzo de 2021. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “PRIMERO.- *Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación...*”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta*”.

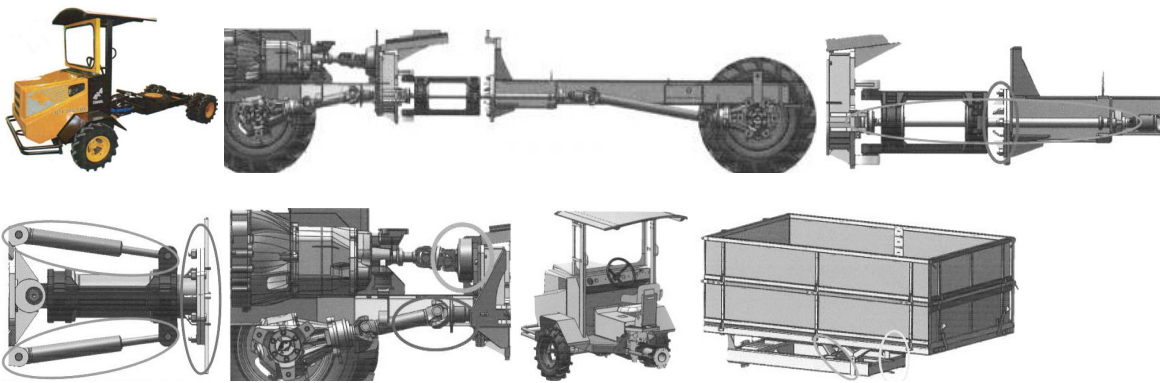
Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de TRACTOR ARTICULADO ISODIAMÉTRICO AGRÍCOLA, MARCA: BRASELIO, MODELO: BTB 2022D.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

### **1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

|                                                    |                                                                             |
|----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:                   | 31 de Marzo de 2021                                                         |
| SOLICITANTE:                                       | Sr. Germán Lovato Zárate<br>Representante Legal de AGROREPUESTOS LOVATO S.A |
| NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:                  | TRACTOR ARTICULADO ISODIAMÉTRICO AGRÍCOLA                                   |
| MARCA:                                             | BRASELIO                                                                    |
| FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:                        | BRASÉLIO INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE MÁQUINAS LTDA                              |
| DOCUMENTACIÓN ADJUNTA CONSIDERADA PARA EL ANÁLISIS | - Fichas técnicas emitidas por el fabricante<br>- Imagen de la mercancía    |

## 2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

|                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Mercancía:                                                                                                              | <b>“TRACTOR ARTICULADO ISODIAMÉTRICO AGRÍCOLA”</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Especificaciones Técnicas:</b>                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Características:</b>                                                                                                 | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Motor a diésel: 16,3 kw a 3600 RPM</li> <li>• Longitud: 4630 mm</li> <li>• Ancho: 1650 mm</li> <li>• Altura con toldo: 2000 mm</li> <li>• Distancia entre ejes: 2650 mm</li> <li>• Radio de giro: 6100 mm</li> <li>• Peso total sin carga: 1200 kg</li> <li>• Capacidad de carga: 2000 kg</li> <li>• Capacidad de tiraje: 1200 kg</li> <li>• Tracción: 4x4</li> <li>• Caja de cambios: 4 velocidades hacia delante y 1 hacia atrás</li> <li>• Embrague: monodisco a seco Ø 200 mm</li> <li>• Dirección: articulada / hidrostática</li> <li>• Diferencial: trasero y delantero</li> <li>• Eje de transmisión de tracción</li> <li>• Punto de anclaje con dos articulaciones</li> </ul> |
| <b>Aplicaciones:</b>                                                                                                    | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carga y arrastre de mercancías</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Fotografías:</b>                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|  <p><i>Imágenes presentadas</i></p> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

Con base en la información contenida en los Documentos No. SENAE-DSG-2021-2832-E y SENAE-DSG-2021-3834-E, se define que la mercancía de nombre comercial “**TRACTOR ARTICULADO ISODIAMÉTRICO AGRÍCOLA**”, es un vehículo automóvil diseñado para transportar mercancías de un lugar a otro. Este vehículo está conformado por dos chasis (uno delantero y otro trasero), con un sistema de anclaje y fijación que los une a través de pernos y que además permite al vehículo elasticidad u oscilación en terrenos irregulares (colinas y montañas) y capacidad de giro en lugares estrechos. Adicional esta mercancía cuenta con una barra de tiraje que permite al vehículo arrastrar remolques, semirremolques o mercancías.

### **3. ANÁLISIS ARANCELARIO MERCANCÍA TRACTOR ARTICULADO ISODIAMÉTRICO AGRÍCOLA, MARCA BRASELIO Y FABRICANTE BRASELIO INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE MÁQUINAS LTDA**

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

*“...REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”*

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 87.01, partida sugerida por el consultante, y el texto de la partida 87.04 y las notas explicativas de las partidas en mención, las cuales se citan a continuación:

El texto de la partida arancelaria 87.01, es el siguiente:

|              |                                                                         |
|--------------|-------------------------------------------------------------------------|
| <b>87.01</b> | <b>Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09).</b> |
|--------------|-------------------------------------------------------------------------|

#### **(Notas explicativas de la partida 87.01)**

*“Para la aplicación de esta partida, se entiende por **tractores** los vehículos con motor, de ruedas o de orugas, diseñados esencialmente para tirar o empujar a otros artefactos, vehículos o cargas. Sin embargo, pueden llevar una plataforma accesorio o un dispositivo análogo que permita el transporte, en relación con el uso principal, de herramientas, semillas, abonos, etc., o también acondicionamientos accesorios para montar los implementos de trabajo.*

*Por el contrario, **no se consideran** tractores, a efectos de partida 87.01, las infraestructuras motrices especialmente diseñadas, construidas o reforzadas para constituir una parte integrante de un artefacto, un aparato u otra máquina, destinado a realizar un trabajo, tal como levantar, cavar, nivelar, etc., incluso si para ejecutar dicho trabajo la infraestructura utiliza el empuje o la tracción.*

***Con excepción** de las carretillas tractor de la **partida 87.09**, de los tipos utilizados en las estaciones, esta partida comprende los tractores de cualquier tipo y para cualquier uso (tractores agrícolas, forestales, de carretera, de obras públicas, tractores torno, etc.), cualquiera que sea la fuente de energía que los acciona (motor de émbolo de encendido por chispa o por compresión, eléctrico, etc.). Comprende también los tractores que puedan circular por carriles y por carretera, **pero no** los exclusivamente diseñados para circular por carriles, que siguen el régimen de los locomotores.*

*Los tractores de esta partida pueden estar provistos de carrocería, tener asientos para los operarios o una cabina de conducción. Por otra parte, pueden estar equipados con un cofre para herramientas, un dispositivo que permita levantar o bajar los implementos de trabajo, un dispositivo de remolcado para remolques o semirremolques (principalmente los tractores o artefactos similares) o una toma de fuerza para transmitir la fuerza del motor a diversas máquinas (trilladoras, sierras circulares, etc.).*

*El chasis de los tractores está montado sobre ruedas, sobre orugas, o bien, sobre ruedas y orugas y el eje conductor delantero es el único, en este caso, que está equipado con ruedas.*

*Se clasifican igualmente en esta partida los **motocultores**, que constituyen verdaderos tractores agrícolas pequeños, que tienen un solo eje motor con una o dos ruedas y que se utilizan, como los tractores propiamente dichos, con implementos o máquinas intercambiables, que pueden accionarse, llegado el caso, mediante una toma de fuerza de uso general. Generalmente, no tienen asiento y, en este caso, se guían a mano por medio de dos manceras. Algunos tipos, sin embargo, pueden llevar un tren trasero de una o dos ruedas con un asiento para el conductor.*

*Artefactos de análogo diseño se utilizan en la industria.*

*Esta partida comprende también los tractores equipados con tornos o cabrestantes (denominados **tractores torno**) que se utilizan, por ejemplo, para arrastrar un vehículo atascado, o bien para talar o desbrozar los árboles o incluso para remolcar a distancia artefactos agrícolas.*

*Esta partida comprende también los tractores con el chasis elevado (tractores «enjambours» o «straddel») que se utilizan, por ejemplo, en las viñas y viveros.*

*Además, **se excluyen** de esta partida los camiones equipados con grúas, cabrias, tornos, etc., para averías (**partida 87.05**)...*” (El subrayado no es parte texto original).

|              |                                                             |
|--------------|-------------------------------------------------------------|
| <b>87.04</b> | <b>Vehículos automóviles para transporte de mercancías.</b> |
|--------------|-------------------------------------------------------------|

(Notas explicativas de la partida 8704)

“Esta partida comprende principalmente:

*Los camiones y camionetas corrientes (de plataforma, con caja, con toldo, cerrados, etc.), los vehículos de reparto de cualquier clase, los vehículos para mudanzas, los camiones de descarga automática (cajas basculantes, etc.), los camiones cisterna, incluso equipados con bomba, los camiones frigoríficos y los camiones isoterms, los camiones con varios pisos para el transporte de bombonas de ácidos, botellas de gas butano, etc., los camiones con plataforma muy baja y rampas de acceso para el transporte de material pesado (carros de combate, artefactos de elevación o de explanación, transformadores eléctricos, etc.), los camiones especialmente diseñados para el transporte de hormigón fresco, **con exclusión** de los camiones hormigonera de la **partida 87.05**, etc., los camiones para la recogida de basuras, incluso si tienen dispositivos de carga, de compactación, de humectación, etc.*

(...)

*La clasificación de ciertos vehículos automóviles en esta partida está determinada por algunas características que indican que son concebidos principalmente para el transporte de mercancías y no para personas (**partida 87.03**). Estas características son especialmente útiles para determinar la clasificación de vehículos automóviles en los que el peso total de carga es inferior a 5 t y que tienen un área interior trasera o una plataforma exterior trasera que generalmente se utiliza para el transporte de mercancías, pero que puede tener asientos traseros tipo banca que carecen de cinturones de seguridad, puntos de anclaje o elementos de confort para el pasajero y que se doblan por completo hacia los lados para que pueda utilizarse toda la plataforma trasera en el transporte de mercancías. Están comprendidos en esta categoría los vehículos automóviles conocidos generalmente como vehículos multipropósitos (por ejemplo, vehículos tipo van, del tipo «pick-up» y ciertos vehículos para deportes). Los siguientes elementos son propios de las características de diseño que por lo general se aplica a los vehículos que se incluyen en esta partida:*

- a) La presencia de asientos tipo banca sin dispositivos de seguridad (por ejemplo, cinturones de seguridad o puntos de anclaje y accesorios destinados a su instalación) o elementos de confort para el pasajero, en el área posterior al conductor y a los pasajeros frontales. Estos asientos por lo general son abatibles, lo cual permite el uso total del piso trasero (vehículos tipo van) o de la plataforma separada (vehículos tipo «pick-up»), para el transporte de mercancías;*
- b) La presencia de una cabina separada para el conductor y pasajeros y una plataforma exterior con paneles laterales y una boja trasera abatible (vehículos tipo «pick up»);*
- c) La ausencia de ventanas a lo largo de los dos paneles laterales; la presencia de puerta o puertas deslizables o de corredera, sin ventanas, en los paneles laterales o en la parte trasera, destinadas a la carga y descarga de mercancías (vehículos tipo van);*
- d) La presencia de una división o barrera permanente entre el área del conductor y los pasajeros frontales y el área trasera;*
- e) La ausencia de elementos de confort, acabados interiores y accesorios en el área de carga, que están asociados con áreas de pasajeros (por ejemplo: alfombra, ventilación, luces interiores, ceniceros)*

(...)

*Los chasis de vehículos automóviles equipados con su motor y cabina se clasifican igualmente en esta partida...”* (El subrayado no es parte texto original).

Para definir la clasificación arancelaria de esta mercancía es importante tener en cuenta los siguientes aspectos merceológicos:

- a) La mercancía está compuesta por dos chasis que se unen a través de un sistema de anclaje que al fijarse con pernos, se considera que éste no es un acople temporal de fácil separación, sino una unión permanente, que tiene el rol de dar elasticidad al vehículo para pueda cumplir su función de transportar mercancías por terrenos irregulares.*



- b) La mercancía tiene un chasis trasero diseñado para cargar mercancías, que tiene fuerza de tracción, ya que cuenta con un eje con diferencial y un eje de transmisión que transmite la fuerza del motor que se encuentra en el chasis delantero, por lo que se considera que dicho chasis trasero no es un semirremolque, sino parte integrante del vehículo.
- c) La mercancía cuenta con una barra de tiraje en el chasis trasero que le permite arrastrar remolques, semirremolques o mercancías de hasta 1200 kg de peso, sin embargo, tiene una capacidad de carga de 2000 kg.
- d) Según se observa en las imágenes que constan en la documentación técnica presentada a la mercancía se le puede adaptar en el chasis trasero una caja de carga basculante o no, toma fuerza, equipos para trabajo agrícola, dispositivo de elevación, etc.

En virtud de los cuatro aspectos merceológicos antes mencionados, para efectos arancelarios, se considera que la mercancía en estudio no es un tractor, sino un vehículo para el transporte de mercancías de un lugar a otro en terrenos irregulares y de difícil maniobra, razón por la cual se descarta la aplicación de la partida 87.01 y se considera que está comprendida dentro del alcance de la partida arancelaria 87.04.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

*“... REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”*

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

|               |                                                                                                                                          |
|---------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 8704.10.00    | - Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras:                                                       |
|               | - - Únicamente propulsados con motor eléctrico:                                                                                          |
| 8704.10.00.11 | - - - En CKD                                                                                                                             |
| 8704.10.00.19 | - - - Los demás                                                                                                                          |
|               | - - Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico: |
| 8704.10.00.31 | - - - En CKD                                                                                                                             |
| 8704.10.00.39 | - - - Los demás                                                                                                                          |
|               | - - Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico:                |
| 8704.10.00.41 | - - - En CKD                                                                                                                             |
| 8704.10.00.49 | - - - Los demás                                                                                                                          |
|               | - - Únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel):                                         |
| 8704.10.00.51 | - - - En CKD                                                                                                                             |
| 8704.10.00.59 | - - - Los demás                                                                                                                          |
|               | - - Los demás:                                                                                                                           |
| 8704.10.00.91 | - - - En CKD                                                                                                                             |
| 8704.10.00.99 | - - - Los demás                                                                                                                          |
|               | - Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diésel o semi-Diésel):                                           |
| 8704.21       | - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t:                                                                               |
| 8704.21.10    | - - - Inferior o igual a 4,537 t:                                                                                                        |
| 8704.21.10.80 | - - - - En CKD                                                                                                                           |
|               | - - - - Los demás:                                                                                                                       |
| 8704.21.10.91 | - - - - - Vehículo de tres ruedas                                                                                                        |
| 8704.21.10.92 | - - - - - Tracto carros                                                                                                                  |
| 8704.21.10.99 | - - - - - Los demás                                                                                                                      |



(Nota legal complementaria nacional 6 del capítulo 87)

*“6.- Se entiende por tracto carro: vehículo especial autopropulsado, dotado de tracción a dos o más ejes, especialmente dispuesto para circulación en terrenos difíciles y concebidos para el transporte en campo de productos o mercancías, en ciertas labores de cosecha y post-cosecha de cualquier actividad agropecuaria, pesquera y acuícola; con una velocidad máxima de fabricación igual o menor a 40 km/h y cuya plataforma de carga esté fijada permanentemente al bastidor y formen un conjunto homogéneo”.*

Dado que la mercancía en estudio no se presenta con una plataforma de carga fijada de forma permanente al bastidor formando un conjunto mecánicamente homogéneo, se descarta la aplicación de la subpartida 8704.21.10.92.

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se considera su clasificación en la subpartida arancelaria **“8704.21.10.99 - - - - Los demás”**, ya que se trata de un vehículo automóvil diseñado para el transporte de mercancías, impulsado por un motor a diésel, que tiene un peso bruto vehicular de 3,2 toneladas (2000 + 1200= 3200 kg ), que se presenta completamente armado (CBU) y no se encasilla en la definición de tracto carro que establece la nota legal complementaria 6 del capítulo 87.

#### 4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario realizado a la información técnica del fabricante BRASELIO INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE MÁQUINAS LTDA (elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2021-2832-E y SENAE-DSG-2021-3834-E); se concluye que, en aplicación de la **Primera y Sexta** de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía denominada comercialmente con el nombre de tractor articulado isodiamétrico agrícola, Marca: Braselio, modelo: BTB 2022D, por tratarse de un vehículo automóvil diseñado para el transporte de mercancías, impulsado por un motor a diésel, que tiene un peso bruto vehicular de 3,2 toneladas (2000 + 1200= 3200 kg ), que se presenta completamente armado (CBU) y no se encasilla en la definición de tracto carro que establece la nota legal complementaria 6 del capítulo 87; se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria **87.04**, subpartida **“8704.21.10.99 - - - - Los demás”**.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

|                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>Firmado electrónicamente por:<br><b>FRANCISCO<br/>ALBERTO FARFAN<br/>VERA</b> | <br>Firmado electrónicamente por:<br><b>HENRY LEONARDO<br/>MEJIA ROMERO</b> | <br>Firmado electrónicamente por:<br><b>RAMON ENRIQUE<br/>VALLEJO UGALDE</b> | <br>Firmado electrónicamente por:<br><b>CINDY MICHELLE<br/>CORONEL<br/>MONTESDEOCA</b> |
| Elaborado por:                                                                                                                                                       | Revisado por:                                                                                                                                                  | Supervisado por:                                                                                                                                                | Aprobado por:                                                                                                                                                               |
| Ing. Francisco Farfán Vera, Mgs<br><i>Especialista en Técnica Aduanera</i>                                                                                           | Ing. Henry Mejía Romero<br><i>Jefe de Clasificación</i>                                                                                                        | Lcdo. Ramón Vallejo Ugalde<br><i>Director de Técnicas Aduaneras</i>                                                                                             | Econ. Cindy Coronel Montesdeoca<br><i>Directora Nacional de Gestión de<br/>Riesgos y Técnica Aduanera</i>                                                                   |
| Fecha de elaboración: 19/04/2021                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                             |

**Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0462-OF****Guayaquil, 29 de abril de 2021**

**Asunto:** Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: "Fluatac DUO"; Marca: "Fluatac DUO"; Modelo: "Líquido Pour On."; Presentación: Frasco de plástico de PE 1000 ml y Galón de PEAD 5000ml; "Ouro Fino Saúde Animal Ltda. Dirección" / Documento: SENAE-DSG-2021-4331-E

Señora  
Sonia Yolanda Larriva Dueñas  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio ingresado con documento No. SENAE-DSG-2021-4331-E de 12 de abril de 2021, suscrito por la Sra Sonia Yolanda Larriva Dueñas, en calidad de Representante Legal de la empresa LARRIVA DUEÑAS Y ASOCIADOS CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792295823001, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2021-0229**, el mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

*"...Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "Fluatac DUO", marca "Fluatac DUO", modelo "Líquido Pour On.", en presentación de frasco de plástico de PE 1000 ml y Galón de PEAD 5000ml, fabricado por "Ouro Fino Saúde Animal Ltda. Dirección".*

*En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:*

**1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:**

|                                                  |                                                                                                                                                                                 |
|--------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Fecha de última entrega de documentación:</b> | 12 de abril de 2021                                                                                                                                                             |
| <b>Solicitante:</b>                              | Sra Sonia Yolanda Larriva Dueñas, en calidad de Representante Legal de la empresa LARRIVA DUEÑAS Y ASOCIADOS CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792295823001 |
| <b>Nombre comercial de la mercancía:</b>         | "Fluatac DUO"                                                                                                                                                                   |
| <b>Marca</b>                                     | "Fluatac DUO"                                                                                                                                                                   |
| <b>Modelo</b>                                    | "Líquido Pour On"                                                                                                                                                               |
| <b>Presentación</b>                              | frasco de plástico de PE 1000 ml y galón de PEAD 5000 ml                                                                                                                        |
| <b>Fabricante de la mercancía:</b>               | "Ouro Fino Saúde Animal Ltda. Dirección"                                                                                                                                        |
| <b>Material presentado</b>                       | - Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.<br>- Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante.<br>- Fotografía de la mercancía motivo de consulta.   |

**2.- Análisis merceológico:**

*Conforme la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía*

*motivo de consulta:*

**Descripción:**

*Fluatac DUO proporciona altos niveles de eficacia contra ecto y endoparásitos, incluso en las más severas infestaciones de garrapatas. Formulación exclusiva e innovadora con el 20% más fluazuron que los productos disponibles en el mercado y doble ataque: Fluazuron + Abamectina*

**Fórmula:**

*Cada 100 mL contienen:*

**Principios activos:**

*Cada 100 mL contiene:*

*Fluazurón.....3,00 g*

*Abamectina.....0,50 g*

**Excipientes:**

*Alcohol Isopropílico .....30%*

*N-Metil-2-Pirrolidona c.s.p.....100%*

**Indicaciones:**

*Fluatac Duo está indicado para el control estratégico de garrapatas (*Rhipicephalus Boophilus microplus*), moscas de los cuernos (*Haematobia irritans*) y como auxiliar en el control de tórsalos (larvas de *Dermatobia hominis*). También está indicado para el tratamiento de bovinos infectados por nematodos gastrointestinales (*Haemonchus placei*, *Cooperia punctata*, *Oesophagostomum radiatum* y *Trichostrongylus axei*).*

**Dosificación:**

*Fluatac Duo debe ser administrado en la dosis de 1 mL para cada 10 kg de peso. El producto debe ser aplicado en dosis única, pero puede ser aplicado nuevamente en los casos de alta infestación o a criterio del médico veterinario.*

**Administración:**

*Fluatac Duo debe ser administrado por vía tópica (pour on) con aplicación en la línea dorsal de los bovinos (hilo del lomo).*

**Periodo de retiro:**

*No destinar al consumo humano la carne de los animales tratados antes de transcurridos 60 días tras la última aplicación.*

**Presentación comercial:**

*Frasco de plástico de PE 1000 ml y Galón de PEAD 5000ml*

**Fotografías de la mercancía:**

**\*\*\*IMÁGEN EN INFORME TÉCNICO ADJUNTO\*\*\***

*Con base en la información de ficha técnica del fabricante, contenida en documentos No. SENAE-DSG-2021-4331-E, se define que la mercancía es una preparación indicada para el control de garrapatas, la mosca de los cuernos y control de tórsalos como insecticida y también en el tratamiento de bovinos infectados con nemátodos gastrointestinales, de administración tópica, presentada en frasco de plástico de PE 1000 ml y Galón de PEAD 5000ml.*

**3.- Análisis Arancelario:**

*La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):*

**Regla 1:** Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 38.08 sugerida por el consultante, y sus respectivas notas explicativas, las cuales se citan a continuación:

- **Texto de partida arancelaria 38.08**

“Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas y papeles matamoscas”

- **Notas explicativas de partida 38.08**

“...Esta partida comprende un conjunto de productos (**excepto** los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las **partidas 30.03 ó 30.04**) concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos, polilla, doríforas, cucarachas, etc.), los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. Los productos cuya finalidad es repeler los parásitos o la desinfección de las semillas se hallan también comprendidos en esta partida.

...

**Estos productos sólo están comprendidos en esta partida en los siguientes casos:**

1) Cuando se presenten en envases (tales como recipientes metálicos o cajas de cartón) para la venta al por menor como insecticidas, desinfectantes, etc., o en formas tales (bolas, sartas de bolas, tabletas, pastillas, comprimidos y formas similares) que su venta al por menor para dichos fines no ofrezca ninguna duda.

...

Esta partida comprende igualmente productos destinados a la lucha contra los ácaros (acaricidas), moluscos, nematodos (nematocidas), roedores (raticidas y demás antirroedores), los pájaros (avicidas) y demás animales perjudiciales (productos para combatir las lampreas, los depredadores, etc.).(...).” (Subrayado fuera del texto original)

Se define que la mercancía que la mercancía es una preparación indicada para el control de garrapatas, la mosca de los cuernos y control de tórsalos como insecticida y también en el tratamiento de bovinos infectados con nemátodos gastrointestinales, de administración tópica, presentada en frasco de plástico de PE 1000 ml y Galón de PEAD 5000ml, se encuentra contemplada en la partida arancelaria 38.08

Con fundamento en lo expuesto, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

**Regla 6:** La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

Para determinar la subpartida arancelaria se toma en consideración la nota explicativa de subpartidas 3808.91 a 3808.99 cuyo texto se cita a continuación:

- **Nota explicativa de subpartidas 3808.91 a 3808.99**

“...La clasificación de los productos con múltiples usos que pudieran clasificarse en varias subpartidas está regida habitualmente por la Regla General Interpretativa 3...”

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 38.08:

|               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 38.08         | <b><i>Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.</i></b> |
|               | - Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo:                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 3808.52.00.00 | - - DDT (ISO) (clofenotano (DCI)), acondicionado en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 3808.59.00    | - - Los demás                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|               | - Productos mencionados en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo:                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 3808.61.00    | - - Acondicionados en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 3808.62.00    | - - Acondicionados en envases con un contenido en peso neto superior a 300 g pero inferior o igual a 7,5 kg:                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 3808.69.00    | - - Los demás:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|               | - <b>Los demás:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 3808.91       | - - <b>Insecticidas:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 3808.92       | - - Fungicidas:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 3808.93       | - - Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas:                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 3808.94       | - - Desinfectantes:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 3808.99       | - - <b>Los demás:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|               | - - <b>Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 3808.99.11.00 | - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 3808.99.19.00 | - - - <b>Los demás</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|               | - - - Los demás:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 3808.99.91.00 | - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y considerando que la mercancía es una preparación indicada para el control de garrapatas, la mosca de los cuernos y control de tórsalos como insecticida se considera la subpartida a 6 dígitos sugerida por el consultante “3808.91 - - Insecticidas:”, y por su aplicación en el control de nematodos se analiza la subpartida del mismo nivel “3808.99 - - Los demás:”, considerando las características de la mercancía no se puede determinar la descripción más específica o el carácter esencial, en tal virtud para determinar la subpartida arancelaria se aplica la Regla General Interpretativa 3c.

**Regla 3c:** Cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

Por lo antes citado se define la subpartida a 6 dígitos la última partida por orden de numeración “3808.99 - - Los demás:”, y considerando que la mercancía es una preparación de uso tópico presentado en frasco de plástico de PE 1000 ml y Galón de PEAD 5000ml, acondicionadas para la venta al por menor, en aplicación de las Reglas Generales Interpretativas 6 y 3c, se define la subpartida arancelaria “**3808.99.19.00 - - - Los demás**”

#### **4.- Conclusión:**

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante (elementos contenidos en documento SENAE-DSG-2021-4331-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas

*Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1, 6 y 3c, para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "Fluatac DUO", marca "Fluatac DUO", modelo "Líquido Pour On", corresponde a reparación indicada para el control de garrapatas, la mosca de los cuernos y control de tórsalos como insecticida y también en el tratamiento de bovinos infectados con nemátodos gastrointestinales, de administración tópica, presentada en frasco de plástico de PE 1000 ml y Galón de PEAD 5000ml, para la venta al por menor, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 38, en la partida arancelaria 38.08, subpartida "3808.99.19.00 - - - Los demás".(...)"*

Se adjunta al presente el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2021-0229, para las consideraciones del caso.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

*Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.*

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon  
**SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**



Firmado electrónicamente por:  
**AMADA INGEBORG  
VELASQUEZ JIJON**



## INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2021-0229

Guayaquil, 26 de abril de 2021

Magíster

Amada Ingeborg Velásquez Jijón

Subdirectora General de Normativa Aduanera

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

En su despacho.-

**Asunto:** Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: “Fluatac DUO”; Marca: “Fluatac DUO”; Modelo: “Líquido Pour On.”; Presentación: Frasco de plástico de PE 1000 ml y Galón de PEAD 5000ml; Fabricante: “Ouro Fino Saúde Animal Ltda. Dirección” / Solicitante: LARRIVA DUEÑAS Y ASOCIADOS CIA. LTDA./ Documento: SENAE-DSG-2021-4331-E

De mi consideración;

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. SENAE-DSG-2021-4331-E de 12 de abril de 2021, suscrito por la Sra Sonia Yolanda Larriva Dueñas, en calidad de Representante Legal de la empresa LARRIVA DUEÑAS Y ASOCIADOS CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792295823001, documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “PRIMERO.- *Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal b) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, **absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías;** y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación.*”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “Art. 138.- *Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta*”.

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “Fluatac DUO”, marca “Fluatac DUO”, modelo “Líquido Pour On.”, en presentación de frasco de plástico de PE 1000 ml y Galón de PEAD 5000ml, fabricado por “Ouro Fino Saúde Animal Ltda. Dirección”.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

**1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:**

|                                                  |                                                                                                                                                                                                                                             |
|--------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Fecha de última entrega de documentación:</b> | 12 de abril de 2021                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Solicitante:</b>                              | Sra Sonia Yolanda Larriva Dueñas, en calidad de Representante Legal de la empresa LARRIVA DUEÑAS Y ASOCIADOS CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792295823001                                                             |
| <b>Nombre comercial de la mercancía:</b>         | “Fluatac DUO”                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>Marca</b>                                     | “Fluatac DUO”                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>Modelo</b>                                    | “Líquido Pour On”                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Presentación</b>                              | frasco de plástico de PE 1000 ml y galón de PEAD 5000 ml                                                                                                                                                                                    |
| <b>Fabricante de la mercancía:</b>               | “Ouro Fino Saúde Animal Ltda. Dirección”                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Material presentado</b>                       | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.</li> <li>- Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante.</li> <li>- Fotografía de la mercancía motivo de consulta.</li> </ul> |

**2.- Análisis merceológico:**

Conforme la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

**Descripción:**

Fluatac DUO proporciona altos niveles de eficacia contra ecto y endoparásitos, incluso en las más severas infestaciones de garrapatas. Formulación exclusiva e innovadora con el 20% más fluazuron que los productos disponibles en el mercado y doble ataque: Fluazuron + Abamectina

**Fórmula:**

Cada 100 mL contienen:

**Principios activos:**

Cada 100 mL contiene:

Fluazurón.....3,00 g

Abamectina.....0,50 g

**Excipientes:**

Alcohol Isopropílico .....30%

N-Metil-2-Pirrolidona c.s.p.....100%

**Indicaciones:**

Fluatac Duo está indicado para el control estratégico de garrapatas (*Rhipicephalus Boophilus microplus*), moscas de los cuernos (*Haematobia irritans*) y como auxiliar en el control de tórsalos (larvas de *Dermatobia hominis*). También está indicado para el tratamiento de bovinos infectados por nematodos gastrointestinales (*Haemonchus placei*, *Cooperia punctata*, *Oesophagostomum radiatum* y *Trichostrongylus axei*).

**Dosificación:**

Fluatac Duo debe ser administrado en la dosis de 1 mL para cada 10 kg de peso. El producto debe ser aplicado en dosis única, pero puede ser aplicado nuevamente en los casos de alta infestación o a criterio del médico veterinario.

**Administración:**

Fluatac Duo debe ser administrado por vía tópica (pour on) con aplicación en la línea dorsal de los bovinos (hilo del lomo).

**Periodo de retiro:**

No destinar al consumo humano la carne de los animales tratados antes de transcurridos 60 días tras la última aplicación.

**Presentación comercial:**

Frasco de plástico de PE 1000 ml y Galón de PEAD 5000ml

**Fotografías de la mercancía:**

Con base en la información de ficha técnica del fabricante, contenida en documentos No. SENAE-DSG-2021-4331-E, se define que la mercancía es una preparación indicada para el control de garrapatas, la mosca de los cuernos y control de tórsalos como insecticida y también en el tratamiento de bovinos infectados con nemátodos gastrointestinales, de administración tópica, presentada en frasco de plástico de PE 1000 ml y Galón de PEAD 5000ml.

**3.- Análisis Arancelario:**

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

**Regla 1:** Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 38.08 sugerida por el consultante, y sus respectivas notas explicativas, las cuales se citan a continuación:

- **Texto de partida arancelaria 38.08**

*“Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas y papeles matamoscas”*

- **Notas explicativas de partida 38.08**

*“...Esta partida comprende un conjunto de productos (excepto los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las **partidas 30.03 ó 30.04**) concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos, polilla, doriforas, cucarachas, etc.), los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. Los productos cuya finalidad es repeler los parásitos o la desinfección de las semillas se hallan también comprendidos en esta partida.*

...

*Estos productos sólo están comprendidos en esta partida en los siguientes casos:*

- 1) Cuando se presenten en envases (tales como recipientes metálicos o cajas de cartón) para la venta al por menor como insecticidas, desinfectantes, etc., o en formas tales (bolas, sarts de bolas, tabletas, pastillas, comprimidos y formas similares) que su venta al por menor para dichos fines no ofrezca ninguna duda.

...

Esta partida comprende igualmente productos destinados a la lucha contra los ácaros (acaricidas), moluscos, nematodos (nematocidas), roedores (raticidas y demás antirroedores), los pájaros (avicidas) y demás animales perjudiciales (productos para combatir las lampreas, los depredadores, etc.).(...). (Subrayado fuera del texto original)

Se define que la mercancía que la mercancía es una preparación indicada para el control de garrapatas, la mosca de los cuernos y control de tórsalos como insecticida y también en el tratamiento de bovinos infectados con nemátodos gastrointestinales, de administración tópica, presentada en frasco de plástico de PE 1000 ml y Galón de PEAD 5000ml, se encuentra contemplada en la partida arancelaria 38.08

Con fundamento en lo expuesto, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

**Regla 6:** La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

Para determinar la subpartida arancelaria se toma en consideración la nota explicativa de subpartidas 3808.91 a 3808.99 cuyo texto se cita a continuación:

• **Nota explicativa de subpartidas 3808.91 a 3808.99**

“...La clasificación de los productos con múltiples usos que pudieran clasificarse en varias subpartidas está regida habitualmente por la Regla General Interpretativa 3...”

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 38.08:

|                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>38.08</b>         | <b><i>Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.</i></b> |
|                      | - Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo:                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 3808.52.00.00        | - - DDT (ISO) (clofenotano (DCI)), acondicionado en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 3808.59.00           | - - Los demás                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|                      | - Productos mencionados en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo:                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 3808.61.00           | - - Acondicionados en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 3808.62.00           | - - Acondicionados en envases con un contenido en peso neto superior a 300 g pero inferior o igual a 7,5 kg:                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 3808.69.00           | - - Los demás:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|                      | - Los demás:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>3808.91</b>       | - - <b><i>Insecticidas:</i></b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 3808.92              | - - <i>Fungicidas:</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 3808.93              | - - <i>Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas:</i>                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 3808.94              | - - <i>Desinfectantes:</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>3808.99</b>       | - - <b><i>Los demás:</i></b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|                      | - - - <b><i>Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:</i></b>                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 3808.99.11.00        | - - - <i>Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>3808.99.19.00</b> | - - - <b><i>Los demás</i></b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|                      | - - - <i>Los demás:</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 3808.99.91.00        | - - - <i>Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y considerando que la mercancía es una preparación indicada para el control de garrapatas, la mosca de los cuernos y control de tórsalos como insecticida se considera la subpartida a 6 dígitos sugerida por el consultante “3808.91 - - Insecticidas:”, y por su aplicación en el control de nematodos se analiza la subpartida del mismo nivel “3808.99 - - Los demás:”, considerando las características de la mercancía no se puede determinar la descripción más específica o el carácter esencial, en tal virtud para determinar la subpartida arancelaria se aplica la Regla General Interpretativa 3c.

**Regla 3c:** *Cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.*

Por lo antes citado se define la subpartida a 6 dígitos la última partida por orden de numeración “3808.99 - - Los demás:”, y considerando que la mercancía es una preparación de uso tópico presentado en frasco de plástico de PE 1000 ml y Galón de PEAD 5000ml, acondicionadas para la venta al por menor, en aplicación de las Reglas Generales Interpretativas 6 y 3c, se define la subpartida arancelaria “3808.99.19.00 - - - - Los demás”

## 5.- Conclusión:

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante (elementos contenidos en documento SENAE-DSG-2021-4331-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1, 6 y 3c, para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “Fluatac DUO”, marca “Fluatac DUO”, modelo “Líquido Pour On”, corresponde a reparación indicada para el control de garrapatas, la mosca de los cuernos y control de tórsalos como insecticida y también en el tratamiento de bovinos infectados con nemátodos gastrointestinales, de administración tópica, presentada en frasco de plástico de PE 1000 ml y Galón de PEAD 5000ml, para la venta al por menor, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 38, en la partida arancelaria 38.08, subpartida “3808.99.19.00 - - - - Los demás”.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

|                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  <p>Firmado electrónicamente por:<br/><b>ANDREA LORENA<br/>LAVANDA TORRES</b></p> |  <p>Firmado electrónicamente por:<br/><b>HENRY LEONARDO<br/>MEJIA ROMERO</b></p> |  <p>Firmado electrónicamente por:<br/><b>RAMON ENRIQUE<br/>VALLEJO UGALDE</b></p> |  <p>Firmado electrónicamente por:<br/><b>CINDY MICHELLE<br/>CORONEL<br/>MONTESDEOCA</b></p> |
| <i>Elaborado por:</i>                                                                                                                                                | <i>Revisado por:</i>                                                                                                                                                | <i>Supervisado por:</i>                                                                                                                                              | <i>Aprobado por:</i>                                                                                                                                                             |
| Ing. Andrea Lavanda<br>Especialista en Técnica<br>Aduanera                                                                                                           | Ing. Henry Mejia Romero<br>Jefe de Clasificación                                                                                                                    | Lcdo. Ramon Vallejo<br>Director de Técnica<br>Aduanera                                                                                                               | Econ. Cindy Coronel Montesdeoca<br>Directora Nacional de<br>Gestión de Riesgos y<br>Técnica Aduanera                                                                             |

**Oficio Nro. SENA-SENAE-2021-0463-OF****Guayaquil, 29 de abril de 2021**

**Asunto:** Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: "NATU'FOAM"; Marca: "NATU'FOAM"; Presentación: Frasco de aluminio de 200ml; Fabricante: AQUAVIAL SARL/ Solicitante: IMVAB Cía Ltda. / Documento: SENA-SENAE-2021-0688-E y SENA-SENAE- 2021-0863-E

Doctor  
Jorge Humberto Valenzuela Cobos  
**Representante Legal**  
**IMVAB CIA. LTDA.**  
En su Despacho

De mi consideración,

En atención al Oficio ingresado con documento No. SENA-SENAE-2021-0863-E de 31 de marzo de 2021, suscrito por el Dr Jorge Valenzuela Cobos, en calidad de Representante Legal de la compañía IMVAB Cía Ltda., con Registro Único de Contribuyentes No. 1890098106001, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENA-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2021-0226**, el mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

*"...Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "NATU'FOAM", marca "NATU'FOAM", sin modelo, presentado en frasco de aluminio de 200 ml, fabricado por AQUAVIAL SARL.*

*En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:*

**1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:**

|                                                  |                                                                                                                                                                                             |
|--------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Fecha de última entrega de documentación:</b> | 31 de marzo de 2021                                                                                                                                                                         |
| <b>Solicitante:</b>                              | Dr Jorge Valenzuela Cobos, en calidad de Representante Legal de la compañía IMVAB Cía Ltda., con Registro Único de Contribuyentes No. 1890098106001                                         |
| <b>Nombre comercial de la mercancía:</b>         | "NATU'FOAM"                                                                                                                                                                                 |
| <b>Marca y Modelo</b>                            | "NATU'FOAM"                                                                                                                                                                                 |
| <b>Modelo</b>                                    | Sin modelo                                                                                                                                                                                  |
| <b>Presentación</b>                              | Frasco de aluminio de 200ml                                                                                                                                                                 |
| <b>Fabricante de la mercancía:</b>               | AQUAVIAL SARL                                                                                                                                                                               |
| <b>Material presentado</b>                       | - Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.<br>- Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante AQUAVIAL SARL.<br>- Fotografía de la mercancía motivo de consulta. |

**2.- Análisis merceológico:**



Según la documentación técnica de fabricante presentada, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

**Descripción:**

Cicatrizante, antiséptico, antiinflamatorio y lubricante natural. Uso veterinario

**Composición:**

Extracto de Calendula officinalis 6g 3,0%

Mentol no acuoso 182.4 g 91,2%

Propelentes: Isobutano 11,6 g 5,8%

\*Nitrógeno csp 8,8 Bar (se coloca hasta obtener la presión durante el empaque, no es un componente de la formula, permite que se genere la espuma)

**Propiedades:**

- NATU'FOAM es la alternativa natural en el tratamiento de heridas después de cirugía, cortes o grietas.
- Antiséptico suave, natural, no requiere periodo de retiro al tener componentes naturales.
- Calma irritaciones, quemaduras, inflamación, hinchazón, abscesos cutáneos, picaduras, contusión por agentes externos.
- Disminuye la sensación del dolor posterior a una cirugía, detiene hemorragias menores.
- Eficaz en tratamiento de irritación y heridas en glándula mamaria.
- En mamíferos, coadyuvante en tratamiento de edema vaginal o secreciones anormales.

**Indicaciones****Dosis:**

Tratamiento de alteraciones e irritaciones cutáneas:

- Aplicación sobre la piel dañada de 2 a 4 segundos, suficiente espuma para cubrir la zona. Como cicatrizante:
- Aplicar sobre heridas pequeñas, cubrir con una gasa. Para edema vaginal y secreciones anormales en cerdas y vacas:
- Primera aplicación intravaginal a las 36 horas posterior al parto, aplicación de 7 a 8 segundos
- Aplicar con cánula por vía intravaginal, aplicación de 3 segundos de 3 a 5 días

**Presentación:**

Frasco de aluminio de 200ml

**Fotografía:**

\*\*\*IMÁGEN EN INFORME TÉCNICO ADJUNTO\*\*\*

Con base en la información proporcionada en la ficha técnica del fabricante de la mercancía, contenida en los documentos No. SENAE-SENAE-2021-0688-E y SENAE-SENAE-2021-0863-E, la mercancía motivo de consulta es una preparación compuesta por Extracto de Calendula officinalis, mentol no acuoso e isobutano, indicado para el tratamiento de alteraciones e irritaciones cutáneas como cicatrizante en heridas pequeñas, para edema vaginal y secreciones anormales en cerdas y vacas, de uso veterinario, presentada en frasco de aluminio de 200ml.

**3.- Análisis Arancelario:**

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

**Regla 1:** Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de

Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar si la partida arancelaria 30.04, sugerida por el consultante, es aplicable para la mercancía analizada, se toma en consideración lo siguiente:

● **Nota legal 3 de capítulo 30**

“(…)3. En las partidas 30.03 y 30.04 y en la Nota 4 d) del Capítulo, se consideran:

...b) productos mezclados:

- 1) las disoluciones y suspensiones coloidales (excepto el azufre coloidal);
- 2) los extractos vegetales obtenidos por tratamiento de mezclas de sustancias vegetales;
- 3) las sales y aguas concentradas obtenidas por evaporación de aguas minerales naturales(…)”

● **Texto de partida arancelaria 30.04**

Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.

● **Notas explicativas de partida arancelaria 30.04**

“...a) **Dosificados**, es decir, repartidos uniformemente en las cantidades que deben emplearse para fines terapéuticos o profilácticos. Se presentan generalmente en ampollas (por ejemplo, el agua bidestilada en ampollas de 1,25 cm<sup>3</sup> a 10 cm<sup>3</sup> que se utilizan directamente para el tratamiento de ciertas enfermedades, principalmente el etilismo o el coma diabético, o como disolventes para la preparación de disoluciones medicinales inyectables), sellos, comprimidos, pastillas o tabletas, medicamentos dosificados para administrarse por vía transdérmica, o incluso en polvo, si se presentan en bolsitas dosificadas.

Esta partida comprende también los medicamentos en forma de dosis para administrar por vía percutánea presentados generalmente en forma de sellos o discos autoadhesivos y que se aplican directamente sobre la piel del paciente. La sustancia activa está contenida en un receptáculo que está cerrado por una membrana porosa del lado que está en contacto con la piel. La sustancia activa liberada del receptáculo se absorbe por difusión molecular pasiva a través de la piel y pasa directamente a la circulación sanguínea. Estos productos no deben confundirse con los esparadrapos medicamentosos de la partida 30.05.

No se tendrá en cuenta el envase de las dosis para la clasificación en esta partida (a granel, envases para la venta al por menor, etc.).(…)”

En virtud de lo antes expuesto, la mercancía motivo de consulta es una preparación compuesta por extracto de *Calendula officinalis*, mentol no acuoso e isobutano, indicado para el tratamiento de alteraciones e irritaciones cutáneas como cicatrizante en heridas pequeñas, para edema vaginal y secreciones anormales en cerdas y vacas, corresponde a medicamento de uso veterinario comprendida en la partida arancelaria 30.04

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

**Regla 6:** La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

A continuación se presentan las subpartidas arancelarias para el análisis de clasificación:

|                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>30.04</b>         | <b>Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.</b> |
| 3004.10              | - Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos:                                                                                                                                                               |
| 3004.20              | - Los demás, que contengan antibióticos:                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|                      | - Los demás, que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37:                                                                                                                                                                                                                                           |
|                      | - Los demás, que contengan alcaloides o sus derivados:                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 3004.50              | - Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36:                                                                                                                                                                                                                              |
| 3004.60.00.00        | - Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo                                                                                                                                                                           |
| 3004.90              | - Los demás:                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 3004.90.10.00        | - Sustitutos sintéticos del plasma humano                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|                      | - Los demás medicamentos para uso humano:                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 3004.90.21.00        | - - Anestésicos                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 3004.90.22.00        | - - Parches impregnados con nitroglicerina                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 3004.90.23.00        | - - Para la alimentación vía parenteral                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 3004.90.24.00        | - - Para tratamiento oncológico o VIH                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 3004.90.29.00        | - - Los demás                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>3004.90.30.00</b> | <b>- Los demás medicamentos para uso veterinario</b>                                                                                                                                                                                                                                                                 |

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), considerando las características de la mercancía, se define la subpartida arancelaria “**3004.90.30.00 - - Los demás medicamentos para uso veterinario**”.

#### **4.- Conclusión:**

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante AQUAVIAL S.A. (elementos contenidos en documentos No. SENAE-SENAE-2021-0688-E y SENAE-SENAE-2021-0863-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de NATU'FOAM, marca “NATU'FOAM”, por ser una preparación compuesta por extracto de Calendula officinalis, mentol no acuoso e isobutano, indicado para el tratamiento de alteraciones e irritaciones cutáneas como cicatrizante en heridas pequeñas, para edema vaginal y secreciones anormales en cerdas y vacas, medicamento de uso veterinario, presentada en frasco de aluminio de 200ml, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 30.04, subpartida arancelaria “**3004.90.30.00 - - Los demás medicamentos para uso veterinario**”. (...)

Se adjunta al presente el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2021-0226, para las consideraciones del caso.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

*Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.*

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon

**SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**



Firmado electrónicamente por:  
**AMADA INGEBORG  
VELASQUEZ JIJON**

## INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2021-0226

Guayaquil, 26 de abril de 2021

Magíster

Amada Ingeborg Velásquez Jijón

Subdirectora General de Normativa Aduanera

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

En su despacho.-

**Asunto:** Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: “NATU’FOAM”; Marca: “NATU’FOAM”; Presentación: Frasco de aluminio de 200ml; Fabricante: AQUAVIAL SARL/ Solicitante: IMVAB Cía Ltda., RUC 1890098106001 / Documento: SENAE-SENAE-2021-0688-E y SENAE-SENAE-2021-0863-E.

De mi consideración;

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. SENAE-SENAE-2021-0863-E de 31 de marzo de 2021, suscrito por el Dr Jorge Valenzuela Cobos, en calidad de Representante Legal de la compañía IMVAB Cía Ltda., con Registro Único de Contribuyentes No. 1890098106001, documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, documentos mediante los cuales presentan información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos en documento No. SENAE-SENAE-2021-0688-E de 10 de marzo de 2021 y que fueron notificadas mediante Oficio No. SENAE-SGN-2021-0275-OF de 23 de marzo de 2021. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: **“PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal b) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación.”.**

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: *“Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta”.*

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “NATU’FOAM”, marca “NATU’FOAM”, sin modelo, presentado en frasco de aluminio de 200 ml, fabricado por AQUAVIAL SARL.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

**1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:**

|                                                  |                                                                                                                                                                                             |
|--------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Fecha de última entrega de documentación:</b> | 31 de marzo de 2021                                                                                                                                                                         |
| <b>Solicitante:</b>                              | Dr Jorge Valenzuela Cobos, en calidad de Representante Legal de la compañía IMVAB Cía Ltda., con Registro Único de Contribuyentes No. 1890098106001                                         |
| <b>Nombre comercial de la mercancía:</b>         | “NATU’FOAM”                                                                                                                                                                                 |
| <b>Marca y Modelo</b>                            | “NATU’FOAM”                                                                                                                                                                                 |
| <b>Modelo</b>                                    | Sin modelo                                                                                                                                                                                  |
| <b>Presentación</b>                              | Frasco de aluminio de 200ml                                                                                                                                                                 |
| <b>Fabricante de la mercancía:</b>               | AQUAVIAL SARL                                                                                                                                                                               |
| <b>Material presentado</b>                       | - Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.<br>- Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante AQUAVIAL SARL.<br>- Fotografía de la mercancía motivo de consulta. |

**2.- Análisis merceológico:**

Según la documentación técnica de fabricante presentada, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

**Descripción:**

Cicatrizante, antiséptico, antiinflamatorio y lubricante natural. Uso veterinario

**Composición:**

|                                          |         |       |
|------------------------------------------|---------|-------|
| Extracto de Calendula <i>officinalis</i> | 6g      | 3,0%  |
| Mentol no acuoso                         | 182.4 g | 91,2% |
| Propelentes: Isobutano                   | 11,6 g  | 5,8%  |

\*Nitrógeno csp 8,8 Bar (se coloca hasta obtener la presión durante el empaque, no es un componente de la formula, permite que se genere la espuma)

**Propiedades:**

- NATU’FOAM es la alternativa natural en el tratamiento de heridas después de cirugía, cortes o grietas.
- Antiséptico suave, natural, no requiere periodo de retiro al tener componentes naturales.
- Calma irritaciones, quemaduras, inflamación, hinchazón, abscesos cutáneos, picaduras, contusión por agentes externos.
- Disminuye la sensación del dolor posterior a una cirugía, detiene hemorragias menores.
- Eficaz en tratamiento de irritación y heridas en glándula mamaria.
- En mamíferos, coadyuvante en tratamiento de edema vaginal o secreciones anormales.

**Indicaciones****Dosis:**

Tratamiento de alteraciones e irritaciones cutáneas:

- Aplicación sobre la piel dañada de 2 a 4 segundos, suficiente espuma para cubrir la zona. Como cicatrizante:
- Aplicar sobre heridas pequeñas, cubrir con una gasa. Para edema vaginal y secreciones anormales en cerdas y vacas:
- Primera aplicación intravaginal a las 36 horas posterior al parto, aplicación de 7 a 8 segundos
- Aplicar con cánula por vía intravaginal, aplicación de 3 segundos de 3 a 5 días

**Presentación:**

Frasco de aluminio de 200ml



**Fotografía:**

Con base en la información proporcionada en la ficha técnica del fabricante de la mercancía, contenida en los documentos No. SENAE-SENAE-2021-0688-E y SENAE-SENAE-2021-0863-E, la mercancía motivo de consulta es una preparación compuesta por Extracto de Calendula officinalis, mentol no acuoso e isobutano, indicado para el tratamiento de alteraciones e irritaciones cutáneas como cicatrizante en heridas pequeñas, para edema vaginal y secreciones anormales en cerdas y vacas, de uso veterinario, presentada en frasco de aluminio de 200ml.

**3.- Análisis Arancelario:**

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

**Regla 1:** Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar si la partida arancelaria 30.04, sugerida por el consultante, es aplicable para la mercancía analizada, se toma en consideración lo siguiente:

- **Nota legal 3 de capítulo 30**

*“(...)3. En las partidas 30.03 y 30.04 y en la Nota 4 d) del Capítulo, se consideran:*

*...b) productos mezclados:*

- 1) las disoluciones y suspensiones coloidales (excepto el azufre coloidal);*
- 2) los extractos vegetales obtenidos por tratamiento de mezclas de sustancias vegetales;*
- 3) las sales y aguas concentradas obtenidas por evaporación de aguas minerales naturales(...)”*

- **Texto de partida arancelaria 30.04**

*Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.*

• **Notas explicativas de partida arancelaria 30.04**

“...a) **Dosificados**, es decir, repartidos uniformemente en las cantidades que deben emplearse para fines terapéuticos o profilácticos. Se presentan generalmente en ampollas (por ejemplo, el agua bidestilada en ampollas de 1,25 cm<sup>3</sup> a 10 cm<sup>3</sup> que se utilizan directamente para el tratamiento de ciertas enfermedades, principalmente el etilismo o el coma diabético, o como disolventes para la preparación de disoluciones medicinales inyectables), sellos, comprimidos, pastillas o tabletas, medicamentos dosificados para administrarse por vía transdérmica, o incluso en polvo, si se presentan en bolsitas dosificadas.

Esta partida comprende también los medicamentos en forma de dosis para administrar por vía percutánea presentados generalmente en forma de sellos o discos autoadhesivos y que se aplican directamente sobre la piel del paciente. La sustancia activa está contenida en un receptáculo que está cerrado por una membrana porosa del lado que está en contacto con la piel. La sustancia activa liberada del receptáculo se absorbe por difusión molecular pasiva a través de la piel y pasa directamente a la circulación sanguínea. Estos productos no deben confundirse con los esparadrapos medicamentosos de la partida 30.05.

No se tendrá en cuenta el envase de las dosis para la clasificación en esta partida (a granel, envases para la venta al por menor, etc.).(...)”

En virtud de lo antes expuesto, la mercancía motivo de consulta es una preparación compuesta por extracto de Calendula officinalis, mentol no acuoso e isobutano, indicado para el tratamiento de alteraciones e irritaciones cutáneas como cicatrizante en heridas pequeñas, para edema vaginal y secreciones anormales en cerdas y vacas, corresponde a medicamento de uso veterinario comprendida en la partida arancelaria 30.04

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

**Regla 6:** La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

A continuación se presentan las subpartidas arancelarias para el análisis de clasificación:

|                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>30.04</b>         | <b>Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.</b> |
| 3004.10              | - Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos:                                                                                                                                                               |
| 3004.20              | - Los demás, que contengan antibióticos:                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|                      | - Los demás, que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37:                                                                                                                                                                                                                                           |
|                      | - Los demás, que contengan alcaloides o sus derivados:                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 3004.50              | - Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36:                                                                                                                                                                                                                              |
| 3004.60.00.00        | - Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo                                                                                                                                                                           |
| 3004.90              | - Los demás:                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 3004.90.10.00        | - - Sustitutos sintéticos del plasma humano                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|                      | - - Los demás medicamentos para uso humano:                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 3004.90.21.00        | - - - Anestésicos                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 3004.90.22.00        | - - - Parches impregnados con nitroglicerina                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 3004.90.23.00        | - - - Para la alimentación vía parenteral                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 3004.90.24.00        | - - - Para tratamiento oncológico o VIH                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 3004.90.29.00        | - - - Los demás                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>3004.90.30.00</b> | <b>- - Los demás medicamentos para uso veterinario</b>                                                                                                                                                                                                                                                               |

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), considerando las características de la mercancía, se define la subpartida arancelaria **“3004.90.30.00 - - Los demás medicamentos para uso veterinario”**.

#### 4.- Conclusión:

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante AQUAVIAL SARL. (elementos contenidos en documentos No. SENAE-SENAE-2021-0688-E y SENAE-SENAE-2021-0863-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de NATU'FOAM", marca "NATU'FOAM", por ser una preparación compuesta por extracto de Calendula officinalis, mentol no acuoso e isobutano, indicado para el tratamiento de alteraciones e irritaciones cutáneas como cicatrizante en heridas pequeñas, para edema vaginal y secreciones anormales en cerdas y vacas, medicamento de uso veterinario, presentada en frasco de aluminio de 200ml, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 30.04, subpartida arancelaria **“3004.90.30.00 - - Los demás medicamentos para uso veterinario”**.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

|                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  Firmado electrónicamente por:<br><b>ANDREA LORENA<br/>LAVANDA TORRES</b> |  Firmado electrónicamente por:<br><b>HENRY LEONARDO<br/>MEJIA ROMERO</b> |  Firmado electrónicamente por:<br><b>RAMON ENRIQUE<br/>VALLEJO UGALDE</b> |  Firmado electrónicamente por:<br><b>CINDY MICHELLE<br/>CORONEL<br/>MONTESDEOCA</b> |
| <b>Elaborado por:</b>                                                                                                                                        | <b>Revisado por:</b>                                                                                                                                        | <b>Supervisado por:</b>                                                                                                                                      | <b>Aprobado por:</b>                                                                                                                                                     |
| Ing. Andrea Lavanda<br>Especialista en Técnica<br>Aduanera                                                                                                   | Ing. Henry Mejía Romero<br>Jefe de Clasificación                                                                                                            | Lcdo. Ramon Vallejo<br>Director de Técnica<br>Aduanera                                                                                                       | Econ. Cindy Coronel Montesdeoca<br>Directora Nacional de<br>Gestión de Riesgos y<br>Técnica Aduanera                                                                     |

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0114**

**NELLY DEL PILAR ARIAS ZAVALA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: “*Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)*”;
- Que,** en el artículo 58 ibídem dice: “*La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público*”;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;

- Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: *“Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)”*;
- Que,** el primer artículo innumerado posterior al 64 ibídem establece: *“Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...)”*;
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego el artículo 64 del Reglamento invocado dice: *“Art. ....- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)”*;
- Que,** el artículo 153 ejusdem determina: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”*;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *“Ámbito: La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al*



*control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante 'Superintendencia'";*

- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: “**Liquidación sumaria de oficio o forzosa:** La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”;
- Que,** el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: “**Procedimiento:** La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”;
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: “(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”;
- Que,** mediante la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-006472, 03 de julio de 2015, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la ASOCIACION DE MONTUBIOS SELVA ALEGRE;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a novecientos cuarenta y un (941) organizaciones del sector no financiero de la economía popular y solidaria. En el artículo tercero de la indicada Resolución se dispuso lo siguiente: “(...) Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si **transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)**” (énfasis agregado);
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: “(...) Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019,



*cuya copia acompañó, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...);*

**Que,** por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero, en atención al requerimiento previo, luego del análisis efectuado concluye y recomienda: “(...) **D. CONCLUSIONES:-** Las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1 (...) se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, por lo que no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 2, 3, 4, 5 y 6, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre (...).- **E. RECOMENDACIONES:** Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...) En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...).” Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1 al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACION DE MONTUBIOS SELVA ALEGRE, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992674962001;

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-DZ5SNF-2020-0266, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Zonal 5 “(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.- ‘Datos Generales’ adjunto al presente informe, en el cual se recomienda: ‘...el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1...’; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud que (sic) se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre (...);”

- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-2020-0267, de 20 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 5 (E) pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución “(...) *el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.- ‘Datos Generales’ adjunto al presente informe, en el que se recomienda y con lo cual concuerdo: ...el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1...’; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud (sic) que se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre (...)*”;
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, de 23 de marzo de 2020, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda: “(...) **4. CONCLUSIONES:** - (...) **4.2.** *En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017, las 171 organizaciones no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...) 4.5. Ninguna organización mantiene bienes inmuebles catastrados a su nombre.- 4.6. Ninguna organización mantiene activos en cooperativas de ahorro y crédito del sistema financiero popular y solidario; así como tampoco tienen depósitos a la vista en entidades del sector financiero nacional.- (...) 4.9. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 171 organizaciones de la EPS, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente.-5. RECOMENDACIONES: 5.1. Declarar la liquidación forzosa sumaria de 171 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que (sic) se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...); organizaciones entre las que se encuentra la ASOCIACION DE MONTUBIOS SELVA ALEGRE, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992674962001;*
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0192, de 24 de marzo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, respecto de las organizaciones de la economía popular y solidaria entre las cuales consta la ASOCIACION DE MONTUBIOS SELVA ALEGRE, y concluye que: “(...) *se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en su Reglamento General; y, en el Procedimiento para las Liquidaciones de Oficio de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la disolución y liquidación de oficio de las mismas (...)*”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0199, de 24 de marzo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: “(...) *Esta Intendencia, sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022 de 23 de marzo de 2020, emitido por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, establece que 171 organizaciones de la EPS se encuentran incursas en el numeral 3, del literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria forzosa de las mencionadas organizaciones y la extinción de la personalidad jurídica (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, de 12 de junio de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, el 12 de junio de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2205, de 10 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución informa : “(...) *que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario ‘Metro’ de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020 (...).*- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y uno organizaciones (171) (...)”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 0326, de 05 de marzo de 2021, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió la subrogación de la señora Nelly Del Pilar Arias Zavala como Intendente General Técnico.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE MONTUBIOS SELVA ALEGRE, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992674962001, domiciliada en el cantón PEDRO CARBO, provincia de GUAYAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía

Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACION DE MONTUBIOS SELVA ALEGRE, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992674962001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE MONTUBIOS SELVA ALEGRE.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE MONTUBIOS SELVA ALEGRE del registro correspondiente.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón PEDRO CARBO, provincia de GUAYAS, domicilio de la ASOCIACION DE MONTUBIOS SELVA ALEGRE; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**SEGUNDA.-** Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-006472; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días del mes de marzo de 2021.

Firmado electrónicamente por:  
**NELLY DEL PILAR ARIAS ZAVALA**  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)  
2021-03-31 19:51:23



**NELLY DEL PILAR ARIAS ZAVALA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.